

ACUERDO No. IETAM/CG-51/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, PRESENTADA POR EL CIUDADANO JORGE EDUARDO ARELLANO ORTEGA.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión número 8 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes (en adelante la Comisión Especial).
2. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión número 9 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dicha elección en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 100, de fecha 22 de agosto de 2017.
3. El día 10 de septiembre del 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse la integración de los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
4. En fecha 4 de octubre de 2017, en Sesión número 16 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas” (en adelante Lineamientos de Paridad), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 123, de fecha 12 de octubre de 2017.
5. El 11 de octubre de 2017, en Sesión número 17 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-28/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del

Estado de Tamaulipas” (en adelante Lineamientos Operativos), publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 126, de fecha 19 de octubre de 2017.

6. El 11 de octubre de 2017, en Sesión número 17 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-29/2017, mediante el cual se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (en adelante Convocatoria), publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 126, de fecha 19 de octubre de 2017.

7. El día 16 de diciembre de 2017, a las 00:47 horas, se recibió por conducto de la Oficialia de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), la manifestación de intención encabezada por el ciudadano Jorge Eduardo Arellano Ortega, con la finalidad de obtener la calidad como aspirantes a candidatos independientes para la elección del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

8. En fecha 20 de diciembre de 2017, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 3, en la que aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre las manifestaciones de intención para obtener la calidad como aspirante a candidato independiente para la elección de Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, presentada por el ciudadano Jorge Eduardo Arellano Ortega.

9. En la fecha citada en el antecedente anterior, mediante oficio número CECI-044/2017, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERACIONES

De las Atribuciones de los Órganos del IETAM

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución federal, 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local), señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 91, de la Ley Electoral local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia Ley Electoral local, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;*
- II. Los Consejos Distritales;*
- III. Los Consejos Municipales; y*
- IV. Las mesas directivas de casilla.*

IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 102 y 103, de la Ley Electoral local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM, estableciendo su domicilio en Victoria y ejerciendo sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:

- I. El Consejo General;*
- II. Las Comisiones del Consejo General;*
- III. La Secretaría Ejecutiva;*
- IV. La Unidad de Fiscalización;*
- V. El Órgano Interno de Control;*
- VI. Las direcciones ejecutivas.*

V. En términos del artículo 25 del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión Especial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en el ámbito de su competencia;*

II. Dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;

III. Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes; y

IV. Las demás que le confiera la Ley.

VI. El artículo 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, establece que corresponde al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de Prerrogativas), dar seguimiento a las solicitudes de ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

VII. En términos del artículo 3 de los Lineamientos Operativos, en relación a lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley Electoral local, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos Operativos y de verificar:

I. La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por cada uno de los aspirantes, y

II. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

VIII. El artículo 4 de los Lineamientos Operativos establece que la Dirección de Prerrogativas, desarrollará las actividades operativas derivadas del proceso de conformación de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

IX. El artículo 14 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, procediendo de la siguiente manera:

I. En caso de existir omisiones de uno o varios requisitos, notificará por única ocasión al interesado, a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto en la capital del Estado, para que en el término de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención, debiendo de elaborar el proyecto de acuerdo por el que se niegue la calidad de aspirante.

Si la persona autorizada para recibir las notificaciones no se encontrara, se entregará a la persona que se encuentre en el domicilio, levantando constancia de dicha circunstancia; si el domicilio estuviera cerrado o la persona que se encuentre en el mismo se negara a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio; en caso de no existir el domicilio señalado o no se hubiese designado, la notificación se hará mediante estrados, dichas reglas serán aplicables en cualquier notificación que se realice a los ciudadanos que pretendan postularse para algún cargo de elección popular por la vía independiente, salvo disposición en contrario, y

II. En caso de haberse cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, elaborará el proyecto de acuerdo por el que se otorgue la calidad de aspirante, para ser aprobado por el Consejo General del IETAM, a más tardar el día 07 de enero de 2018, debiendo expedir la constancia respectiva.

Los proyectos de acuerdo previstos en las fracciones I y II del presente artículo, deberán ser remitidos a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM para su discusión, y, en su caso, aprobación.

De las Candidaturas Independientes

X. La Constitución federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como, a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XI. La fracción II, del artículo 7 de la Constitución del Estado, señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, establece que los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente, participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad.

XIII. El artículo 5, párrafo cuarto de Ley Electoral Local, establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las

calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley invocada.

XIV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local y 1 de los Lineamientos Operativos, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley Electoral Local y los Lineamientos Operativos, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XV. De conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;
- b) Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) La obtención del apoyo ciudadano;
- d) La declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y
- e) El registro de candidatos independientes.

XVI. El artículo 7 de los Lineamientos de Paridad, establece que los ciudadanos y ciudadanas que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación y planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse a dichos lineamientos desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM.

De la convocatoria

XVII. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local y 10 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 11 de octubre de 2017, emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

XVIII. En este mismo tenor, el artículo 11, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación que la convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los Actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de Aspirante

XIX. En términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local, y 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral local, deberán presentar su manifestación de intención ante el Consejo General del IETAM, por conducto de la Oficialía de Partes, ubicada en calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 15 de diciembre de 2017, en los términos siguientes:

I. Formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención:

- a) Formato IETAM-CI-A-F-01: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 1 Síndico y 4 Regidores (Abasolo, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl);*
- b) Formato IETAM-CI-A-F-02: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 5 Regidores (Aldama, González, Miguel Alemán y Tula);*
- c) Formato IETAM-CI-A-F-03: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 8 Regidores (San Fernando y Valle Hermoso);*
- d) Formato IETAM-CI-A-F-04: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 12 Regidores (El Mante y Río Bravo), y*
- e) Formato IETAM-CI-A-F-05: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 14 Regidores (Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria).*

II. La manifestación de intención deberá contener:

- a) Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla que pretenden postularse. La integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad;*

- b) *Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;*
- c) *La designación del o los representantes legales;*
- d) *La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización, y*
- e) *La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.*

III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

- a) *Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06, con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:*
 - 1. *Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse, y*
 - 2. *Cumplirán con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral Local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.*
- b) *Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;*
- c) *Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;*
- d) *Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;*
- e) *Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria;*
- f) *Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso,*

hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;

g) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:

- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.*
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))*
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.*

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-A-A-01, se establecerán los emblemas y colores de los mismos;

h) Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07 y para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08;

i) Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09;

j) En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, y

k) Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11.

Entre el 16 de diciembre de 2017 y el 7 de enero de 2018, el Consejo General del IETAM determinará los ciudadanos que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales, y ordenará la expedición de las constancias como aspirantes.

De la recepción de las solicitudes de Manifestación de Intención y el cumplimiento del plazo de presentación.

XX. Como se ha señalado en los antecedentes 5 y 6, en fecha 11 de octubre del actual, el Consejo General del IETAM emitió los Lineamientos Operativos y la

Convocatoria, relativos a la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas, en los cuales quedan de manifiesto el procedimiento y los requisitos que deben de observar todos los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente, por lo que los mismos dotan de certeza y equidad al procedimiento referido; es de señalar que el artículo 12 de dichos lineamientos, establece que el periodo en el cual se recibirán la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes, será a partir del día siguiente a que se emitió la convocatoria, que lo fue el 11 de octubre del actual, es decir, el periodo para la presentación de la manifestación de intención lo fue del 12 de octubre hasta el 15 de diciembre del presente año.

A fin de dar cumplimiento a los artículos 4 y 14 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a determinar el cumplimiento del plazo de presentación, conforme a la tabla que contiene la manifestación de intención presentada, señalando la persona que encabeza la planilla y la Asociación Civil a la que pertenece, así como la fecha y hora de presentación, que a continuación se presenta:

No.	NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE ENCABEZA LA PLANILLA	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	AYUNTAMIENTO	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	JORGE EDUARDO ARELLANO ORTEGA	NO PRESENTÓ	TAMPICO	16 DE DICIEMBRE DE 2017	00:47 HORAS

De lo anterior, se advierte que la manifestación de intención antes descrita, evidentemente es extemporánea en virtud de que se presentó después del 15 de diciembre de la presente anualidad, termino establecido en el artículo 12 de los Lineamientos Operativos y en la Base Tercera de la Convocatoria como plazo para la presentación de las mismas.

En ese sentido, la regulación de plazos para cada una de las etapas permite que los contendientes en las elecciones participen en igualdad de circunstancias y con la certeza de que se implementaran los procedimientos previamente establecidos, sin caer en excepciones que no fueron previstas y que generarían una notoria vulneración a los principios de equidad y de certeza, a los cuales estamos obligados a observar, respecto del resto de los ciudadanos que en tiempo previsto presentaron sus manifestaciones de intención; por ello, resulta improcedente la manifestación de intención presentada por el Ciudadano Jorge Eduardo Arellano Ortega, al resultar extemporánea. Resultando aplicable por analogía, el criterio contenido en la jurisprudencia 1ª./J. 10/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS

EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA”^[1], conforme al cual el cumplimiento del principio pro persona y del derecho a un recurso efectivo no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente. Conforme a ese criterio, es claro que el ciudadano debió presentar oportunamente su manifestación de intención a efecto de que la Dirección de Prerrogativas pudiera analizar el cumplimiento de sus requisitos para proponer lo conducente.

Conforme a lo anterior, éste Consejo General del IETAM, determina desechar la presente manifestación de intención al haber resultado inoportuna, al no presentarse dentro del plazo previsto en la Base Tercera de la Convocatoria y artículo 12 de los Lineamientos Operativos.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B y base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, 9, 10, 13, 14, 15, 91, 93, 102 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 4, 9, 10, 11 fracción IV, 12, 13 y 14 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas; 7 de los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 25 y 42 fracción X del Reglamento Interior del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara improcedente la manifestación de intención de la planilla, que como anexo único forma parte del presente Acuerdo, encabezada por el Ciudadano Jorge Eduardo Arellano Ortega, por el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

[1] Jurisprudencia 1ª./J. 10/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA”, conforme al cual el cumplimiento del principio pro persona y del derecho a un recurso efectivo no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, al Ciudadano Jorge Eduardo Arellano Ortega.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 26, ORDINARIA, DE FECHA DE 22 DE DICIEMBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA